SE SUSCRIBE EN ZAMORA.
En la Imprenta del Editor, calle de S. Andres.
En Alcañices en casa de D. Alejandro Dominguez.
EN LO DEMAS DE LA PROVINCIA.
En las respectivas Administraciones de Correos de las Cabezas de partido.

PRECIO MENSUAL DE SUSCRIPCION. Rs.
Para Zamora, llevado á las casas........ 6
Para fuera, franco de porte 8
Los artículos comunicados deberán remitirse á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

NÚM. 180. SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1836. 8 Cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Marina, se ha servido decirme con fecha 30 de Setiembre último lo que sigue.

»Reunidos al Ministerio de Marina de mi cargo los ramos de comercio en general y de Gobernacion de Ultramar por el Real decreto de 11 de este mes, y establecida ya en él la Seccion que ha de despachar los negocios correspondientes á dichos ramos, cuidará V. S. de que toda la correspondencia y expedientes relativos al ramo de comercio vengan directamente á este Ministerio, debiendo tener por comprendidos en él los asuntos de Consulados, Juntas de comercio, balanza, ferias, mercados, pesos y médidas, puertos, faros, muelles, bancos y todos los demas negocios que por su especial denominacion ú objeto deban considerarse pertenecientes al comercio interior y esterior del Reino. = Lo digo á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos que convenga. =Zamora 16 de Octubre de 1836.=El G. P. I.= *Antonio Villaralbo y Frias.*

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido trasladar á este Gobierno político, con fecha 14 de Setiembre último, lo siguiente.

»Al Gefe político de Logroño digo con esta fecha de Real órden lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que la Junta de Armamento y defensa de esa provincia ha hecho presente acerca de los graves inconvenientes que resultan de la demarcacion de límites que á la misma se asignan por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, ha tenido á bien resolver, atendiendo á la conveniencia pública, y conformándose con lo que dicha Junta ha propuesto, que sin perjuicio de las rectificaciones á que haya lugar en vista de los trabajos que presente la Comision mixta de division territorial, se restablezca provisionalmente la demarcacion de límites de esa provincia, aprobada por las Córtes en el decreto de division política del territorio español de 27 de Enero de 1822. = Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su notoriedad y efectos que convenga. Zamora 16 de Octubre de 1836. = El G. P. I. = *Antonio Villaralbo y Frias.*

—Seccion 3.ª— El Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

» Conviniendo á la causa de la Libertad, el evitar la salida del Reino de varios españoles que pasan al extrangero con miras poco favorables á aquella, es la voluntad de S. M. que ninguna autoridad conceda pasaportes para pais estraño sino á los que sean conocida y notoriamente dedicados al tráfico lícito, sin la menor presuncion de intenciones hostiles á nuestro actual sistema, y que aun en este caso se dé el pasaporte con determinacion del pueblo á que se dirijan los que lo soliciten, y con la expresa nota de haber de presentarse al Cónsul de S. M. en él. = De Real órden lo digo á V S. para su conocimiento y egecucion por su parte, como tambien para que lo circule inmediatamente á todas las autoridades de su provincia con el propio objeto.”

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y exacto cumplimiento; en la inteligencia de que todos los encargados de expedir los pasaportes serán responsables de cualquiera contravencion á lo resuelto por S. M. en la presente Real órden. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Octubre de 1836. = El G. P. I. = *Antonio Villaralbo y Frias.* = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia procurarán capturar á José Martinez, (a) Maragatin, natural de Villardondiego y vecino de esta ciudad, quien en la noche del 3 del corriente se ha fugado del Hospital del Rey de la de Toro, donde se hallaba preso por cómplice en varios robos, habiendo para el efecto limado los grillos con que estaba asegurado. Zamora 18 de Octubre de 1836. = El G. P. I. = *Villaralbo.*

Se Continúa el Real Decreto sobre la Ordenanza de la Milicia Nacional.

TITULO VIII.

Recompensas.

Art. 141. A cualquier individuo de la Milicia nacional local que hubiese servido voluntariamente en ella con honradez, actividad y celo, si llegase el caso de entrar por suerte ó de otro modo en el servició del Ejército permanente ó Milicia nacional activa, se le abonará para cumplir su empeño en estas dos clases la cuarta parte del tiempo que hubiese servido en aquella, debiéndosele rebajar de los seis años señalados por la ley.

Art. 142. Cuando la Milicia local se emplee contra enemigos interiores ó exteriores se les abonará todo aquel tiempo del mismo modo que al Ejército permanente.

Art. 143. Los individuos de la Milicia voluntaria y los de la legal, cuando esta estuviese en servicio, quedarán exentos de todo otro personal que se exija á los demas vecinos del pueblo.

Art. 144. Los caballos y yeguas con que hagan el servicio los Milicianos locales estarán igualmente exentos del que corresponda á los de los otros vecinos.

Art. 145. Los prófugos de alistamiento para reemplazo del Ejército, que por las ordenanzas deban quedar á beneficio del contingente de cada pueblo, se aplicarán al de los Milicianos voluntarios á quienes hubiese cabido la suerte de soldado, sorteándose entre los mismos si el número de prófugos no fuese suficiente. Si el número

de prófugos excediese, se aplicará á beneficio de los de la Milicia legal que se hallare en el servicio; y si todavia excediesen, gozarán de este beneficio los demas vecinos del pueblo, incluyendo en estos á los inscritos para la Milicia legal que no hagan servicio.

Art. 146. El Miliciano de cualquier grado que se inutilizáre en acto de servicio contra malhechores ó enemigos, y no tuviere bienes suficientes para su manutencion, disfrutará de una pension vitalicia proporcionada á su clase á propuesta del Ayuntamiento, y con aprobacion de la Diputacion provincial. Esta señalará segun los casos el fondo de que haya de pagarse, que será ó bien del pueblo mismo de la vecindad del interesado, ó de aquel en que hubiese ocurrido el suceso, ó de la provincia toda; y cuando crea que deba ser á expensas de la Nacion lo hará presente á las Córtes para su resolucion.

Art. 147. Igual pension y en los mismos términos disfrutarán respectivamente y por el orden siguiente: la viuda, hijos menores de diez y ocho años, ó padres del Miliciano de cualquier grado, que falleciere en acto del servicio contra enemigos de cualquier especie, ó de resultas de él.

Art. 148. Si el motivo que diere ocasion, ó lo que se previene en los dos artículos anteriores, fuere sedicion contra el sistema constitucional, los bienes de los autores, fautores y cómplices serán los primeros responsables al pago de las pensiones.

Art. 149. Los Ayuntamientos, prévia aprobacion de las Diputaciones provinciales, harán inscribir en las salas de sus sesiones los nombres de los Milicianos que mueran haciendo algun servicio eminente por la pátria.

Art. 150. Los que se hayan distinguido por un hecho semejante disfrutarán de asiento en todos los actos públicos entre los individuos del Ayuntamiento.

Art. 151. Los Milicianos voluntarios que se retiren por haberse inutilizado disfrutarán del uso de su uniforme, pero sin las insignias de los empleos que hayan obtenido. Igualmente lo disfrutarán los que se retiren por haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad, siempre que hayan servido seis años á lo menos.

Art. 152. Para todo empleo de provision del Gobierno será de muy especial recomendacion el servir en la Milicia nacional voluntaria.

(Se continuará).

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice lo que sigue.

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda traslada á esta Direccion general en 3 del corriente mes la Real órden siguiente.=Escmo. é Ilmo. Sres.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente. =El Intendente de Aragon me ha dirijido dos exposiciones manifestándome que los Gefes militares exijen sin cuenta ni razon de los depositarios de Rentas, no solo los fondos que recaudan, sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de Amortizacion y Decimales. S. M., á quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita á V. E, copia de ambas, para que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes á fin de evitar un desorden tan espantoso que arruinará á las rentas públicas, ó imposibilitará al Gobierno á que facilite á las tropas con regularidad los auxilios que necesita, por mas esfuerzos que haga. Si en todos tiempos deben los encargados de la Administracion pública observar estrictamente lo que está mandado para la exacta cuenta y razon, asi de lo que se suministra por los pueblos á las tropas, como de lo que los Gefes de estas les exijen, con mas razon en circunstancias estraordinarias, y cuando no es dado al Gobierno atender á todo lo que necesitan. Con este objeto deben los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias prevenir á los Gefes de la fuerza armada, que solo en el caso estrechísimo de verse privados de todo otro auxilio, puedan disponer, dando prévio conocimiento á las Autoridades de Hacienda, de los fondos públicos que recauden los Administradores de las rentas y bienes del Estado, ó exijir de los pueblos cantidades ó efectos, dando cuenta inmediatamente al Capitan general del distrito ó Comandante general de la Provincia, expresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribucion que se haya hecho de ellas á los Cuerpos. Toda exaccion deberá hacerse por órden escrita, y se facilitará á los Ayuntamientos recibos formales por los Comisarios, ó en su defecto por los mismos Gefes de la fuerza armada, y los que no lo hicieren deberán ser responsables personalmente de las cantidades que exijan. La Administracion militar del distrito deberá hacer cargo inmediatamente á los Cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido, con arreglo á los avisos de los Gefes ó á los recibos ó justificaciones que presenten los pueblos de las exacciones que se les hicieren. En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asentistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria. Como repetidamente tiene manifestado este Ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la Administracion militar liquide con la mayor premura los suministros que hacen los pueblos, y les expidan las correspondientes cartas de pago, á fin de que puedan liquidar con las Oficinas de la Hacienda pública. V. E. conoce la importancia de esta operacion en la parte de Administracion militar, porque se harán pronto los cargos á los Cuerpos, y la Hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigan ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les exija la responsabilidad si descuidaren un asunto tan interesante. La reunion de los productos del préstamo de doscientos millones, y de la exaccion de la quinta y de la movilizacion de la Milicia nacioaal, debe poner á este Ministerio en el caso de cubrir con regularidad las atenciones militares, único medio de evitar los abusos y exacciones arbitrarias. Si los Gefes de la fuerza armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del Gobierno; se aumentarán los desórdenes que produce la falta de medios, y no podrá continuarse la guerra. S. M. quiere que por ese Ministerio se hagan las prevenciones mas estrechas á los Capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningun Gefe pida dichos fondos, que estan consignados al Banco, y sirven de apoyo al Gobierno para sus operaciones, explicándoles los males espantosos que resultarian de que se usase de ellos parcialmente; bajo el concepto que si asi no se verifica, este Ministerio se eximirá de toda responsabilidad ante las Córtes que van á reunirse. De Real órden lo comunico á V. E. con inclusion de las mencionadas copias, para su intelijencia y efectos consiguientes. =Y de la misma Real órden lo traslado á V. E. V. I. y V. SS. para su intelijencia, y que lo circule á quien corresponda; bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los Alcaldes de los pueblos pasen á la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la órden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del Cuerpo ó Cuerpos á quienes se hiciere la entrega, y el nombre del Gefe ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos. =Lo que la Direccion comunica á V. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Cuya soberana disposicion se hace saber á todos los Ayuntamientos constitucionale de esta Provincia, para que por su parte le dén puntual cumplimiento, cuidando los mismos de exijir á los Comisarios de Guerra que vayan con las tropas, y en su defecto á los Gefes que las manden, órden por escrito, y recibos formales que expresen la cantidad exijida, tanto en dinero cuanto en especie, para que estos documentos puedan presentarlos en la Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja, sin perjuicio de pasar al mismo tiempo á esta Intendencia copia de la órden con que se hubiese pedido el suministro, y una relacion de las cantidades y efectos suministrados. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 19 de Octubre de 1836.=*Antonio Villaralbo y Frias.*=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

AMORTIZACION.

Sin embargo de haber sido invitados por diferentes veces al pago de rentas y foros en granos todos los contribuyentes, por Monasterios, Conventos y demas arbitrios agregados á la Administracion, se advierte un total abandono en su cumplimiento; y á fin de que no aleguen ignorancia, se hace saber por última vez á los cita-

los deudores, que si antes del dia 8 del próximo Noviembre no lo verifican, serán apremiados sin levantar mano hasta que lo egecuten, para lo cual prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, que bajo su responsabilidad se haga saber el contenido de la órden á todos los vecinos en público concejo. Zamora y Octubre 17 de 1836. *Antonio Villaralbo* y *Frias.*

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

Habiéndose notado algun síntoma de conmocion en esta ciudad en la mañana del 15 del corriente, despues de haber tomado las oportunas providencias para que la tranquilidad pública no se alterase, de acuerdo con la Autoridad civil, militar, Escma. Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa, mi primer deber y el del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, que rápidamente se reunió á mi invitacion, fue el de desempeñar la agradable obligacion de tributar las debidas gracias á los Sres. gefes, oficiales y tropa de la Milicia Nacional voluntaria de esta ciudad, y del escuadron de depósito del regimiento caballería de Borbon 5.º de línea, que con eficacia cooperaron á mantener el órden público, cuyo digno comandante D. Sebastian de Capdevila me contestó á ellas por medio del oficio que sigue:

»Sin embargo de que el mero cumplimiento del deber no es para los militares un mérito singular, pues no es mas que llenar las obligaciones en que les constituyen las estrictas leyes de su honorífica profesion; no obstante me sirve de muy particular satisfaccion el que la cooperacion de la fuerza que me cabe el honor de mandar haya podido contribuir á mantener la tranquilidad pública, que es otro de los mas sagrados objetos de la milicia.

Leales súbditos de nuestra inocente Reina, y fieles hasta el entusiasmo al sábio sistema que nos gobierna, es para mis oficiales y tropa, como para mí mismo, de un indecible placer el contribuir á secundar las benéficas ideas de la augusta Reina Gobernadora, objeto tan digno del afecto de los españoles, los que con tanto carácter y acierto sabe V. S. sostener.

He cumplido con el agradable encargo que V. S. me hace en su oficio del 15 de hacer saber sus agradecidos sentimientos á mis soldados y Sres. oficiales; y unos y otros se unen á mí para manifestar á V. S. lo muy gratas que nos han sido sus bondadosas espresiones.

Nos cabe á todos el honor de poder asegurar á V. S. que no serán jamas desmentidas las fundadas esperanzas que se han concebido de nuestros ulteriores procedimientos. Borbon jamas promete sin cumplir, y todos sus individuos, como militares y ciudadanos, nunca olvidan que se deben á su Pátria, que sirven bajo los estandartes de la mejor de las Reinas, y que hermanos y compatricios de estos buenos y pacíficos zamoranos, consideran como otro de sus mas sagrados deberes el velar incesantemente por su seguridad, su tranquilidad y el bien general y particular de todos los habitantes de esta plaza.

Ruego á V. S. dé publicidad á estos nuestros justos sentimientos, y que este honrado vecindario no dude un momento que dó quiera que se presente una espada del regimiento caballería de Borbon 5.º de línea, allí está la egide del órden, del respeto y obediencia á las leyes, de la acrisolada lealtad y el sosten de la tranquilidad pública.

Sírvase V. S. recibir mi particular gratitud á las inapreciables demostraciones con que V. S. me honra, y la certeza de hallarme siempre decidido á acreditar que mi primer y mas interesante objeto es el cumplimiento de mi deber, graduando como tal el mantener con energía el órden público por todos los medios que esten al alcance de mis facultades, y con cuanto conciban mis limitados conocimientos.”

Lo que tengo la complacencia de hacer público por medio de este periódico para que todos los habitantes de esta poblacion y provincia participen de ella, y aprecien como se merecen los leales sentimientos de los Milicianos nacionales voluntarios de esta ciudad, y dé los Sres. gefes, oficiales y tropa de dicho escuadron. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Octubre de 1836. =*Bernardino Fernandez Grande.* = Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO NACIONAL MILITAR ÍNTERINO DE LA PLAZA DE ZAMORA, COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Escmo. Sr. general segundo Cabo con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

» El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, con fecha 30 de Setiembre último me dice lo que sigue.=Escmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio en que el Inspector general de caballería inserta un parte que le ha pasado el Comandante del escuadron del depósito del regimiento de Navarra 7.º ligero de la misma arma, establecido en Gandia, manifestando que sin embargo del buen trato que se dá á los soldados que componen aquel depósito, naturales la mayor parte de los pueblos del reino de Valencia, y procedentes del último reemplazo estraordinario de cien mil hombres, es bastante frecuente la desercion, á causa de que las Justicias de los indicados pueblos no solo no persiguen á los desertores, sino que los toleran y encubren. En su vista, penetrada S. M. de los perjuicios que resultan al Servicio Nacional y á la disciplina de las tropas de no contener aquel delito, que si bien puede ser causado por instigacion inocente de los padres ó parientes de los que lo cometen, puede tambien tener su origen en las sugestiones de los enemigos de la causa de la Libertad, y es de todos modos pernicioso á los principios de moral militar, que ahora mas que nunca conviene sostener con todo esfuerzo; se ha servido S. M. resolver que se recomiende á los Gefes militares el mas puntual cumplimiento de cuanto está prevenido para la aprehension de desertores en la Ordenanza general del ejército y posteriores Reales órdenes, y que se dé conocimiento de esta Real resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Península, para que por este se prevenga lo conveniente á los Gefes politicos y demas autoridades civiles, con objeto de que tenga cumplido efecto por parte de cada una de ellas cuanto está mandado sobre el particular en la ordenanza general del ejército y posteriores Reales órdenes, sin perjuicio de que adopten cuantas medidas le sugiera su patriótico celo é interes por el Servicio Nacional, para que no hallen los desertores abrigo en punto alguno y se consiga evitar la repeticion de un delito de perjudicial ejemplo, y que desmembra insensiblemente la fuerza de las filas destinadas á terminar la guerra que con tanto honor como justicia está sosteniendo la Nacion. = De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, exacto cumplimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.“

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre le den la debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 20 de Octubre de 1836 = *Francisco Farinas.* = Sres. Comandantes de Armas del partido de...

El Escmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

»Convencido de la importancia de que cuantas noticias se reunen en esta Capital y P. M. como centro de las operaciones del distrito si circulen á todas las Provincias de él, para que á todos conste el movimiento de nuestras columnas y las de los enemigos, he dispuesto que se publique un Boletin militar á cargo y direccion de la Plana mayor del referido distrito, que saldrá diariamente ó segun las noticias presten material para su relaccion. Como esta importancia no se limita á las personas deseosas de las novedades ocurridas, sino facilitar las operaciones de las columnas en Provincias distantes, recomiendo á V. S. que procure en la de su mando generalizar la suscripcion y remitirme relacion del número aproximado de suscriptores con que podrá contarse desde primero del próximo mes venidero para facilitar una empresa conocidamente útil, no pudiendo aun detallarse su coste que siempre será muy moderado, atendiendo á su objeto principal.«

»Copia del Boletin Militar número 4. =Plana mayor del Ejército de Castilla la Vieja.=El Escmo. Sr. Capitan general con fecha de ayer á las once de la noche desde Leon, dice á S. E. el 2.º Cabo, que los rebeldes de Sanz habian llegado entre dos y tres de aquella tarde á la Robla, recojiendo todos los paisanos con picos y palas, cuyo objeto se ignoraba: que pidieron 140 raciones á todos los pueblos inmediatos aparentando así tener mayor fuerza. Parece que su maniobra

és dirijirse á Boñar para Obrar desde allí, segun aquella situacion les ofrece poder penetrar hácia la parte de Cerbera, para volver á sus guaridas. El General en Gefe del Ejército auxiliar Portugués, habia entrado en aquella Ciudad al medio dia con parte de su infantería y caballería y una Batería, esperandose al dia siguiente el grueso mayor de dicho Ejército procedente de Astorga. S. E. pensaba salir con 600 hombres del Ejército nacional y llevando los Cazadores y Lanceros Portugueses para atacar al enemigo, si es que no retrocede hácia Asturias, y aun pensaba hacerlo en aquellos momentos si el General en gefe portugués se conformaba, por si lograba sorprender á los rebeldes al amanecer, aunque de todas maneras tenia intencion de emprender su movimiento con las cortísimas fuerzas que tenia, ejecutándolo en cuanto las circunstancias lo permitiesen. Igualmente dicho Sr. Escmo. avisa de la accion distinguida que el Comandante Don Manuel Perez Fantosa, le comunica de haber desalojado el dia 8 del pueblo de Tineo con solo 78 Nacionales á los rebeldes, atacándolos á la bayoneta y poniéndolos en precipitada fuga, cojiéndoles varios prisioneros y en cuyos momentos el valor y entusiasmo brillaron á porfia. La noticia que se publicó en el Boletin número primero de la derrota de la faccion naciente del Cura de D. Gimeno, se ha recibido mas detallada por comunicacion del Comandante general y Gefe político de Segovia, fechas 12 del corriente. El que mandaba el destacamento de Caballería de Nacionales de Arévalo y de Segovia que alcanzaron á los rebeldes, es el Teniente del 2º Batallon de voluntarios de Castilla D. Manuel Oria. Se les cojieron doce caballos, entre ellos los de los cabecillas, varias armas de todas clases, la maleta y capa del Cura y sus papeles, que eran el título de Párroco, el de cabo 1º voluntario contra la Constitucion del año 23, el diploma del escudo de fidelidad y otros de poco interés. Se rescataron dos soldados del Escuadron de Palencia, que habian sorprendido, y tres prisioneros que fueron muertos despues en un monte por quererse fugar y hacer resistencia contra la fuerza que los escoltaba. Oria recomienda á D. Valentin Ganalda Juez de 1ª Instancia de Arévalo, al Promotor fiscal de Sepúlveda D. Atanasio Oñate, y á un teniente retirado en santa María de Nieva que se reunió á la Columna, cuyos individuos en general considera dignos del mayor aprecio por su valor y decision. El 14 continuaba el Cuartel general del Excmo. Sr. Espartero en Vitoria, y no habia novedad en la línea. De las demas provincias tampoco hay noticias de la menor alteracion, y en todas se adelanta y trabaja para llevar á efecto la movilizacion de la Guardia Nacional. Todo lo que se hace saber á este leal y pacífico vecindario para su conocimiento. Valladolid 15 de Octubre de 1836. A las once y media de la noche. =El Gefe de la Plana Mayor.=Leonardo Bonet.=V.º B.º Gonzalez Villalobos«

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de esta Provincia, invitando á todos los que quieran subscribirse, dirijiendo las notas á esta Comandancia general á fin de que pueda formar la lista de subscriptores y remitirla á debido tiempo á la Plana Mayor.=*Francisco Farinas.*

MADRID.

Primera Junta preparatoria de Córtes del 17 de Octubre.

Se abrió á las 11, estando presentes todos los Sres. Ministros.

Tomó la palabra el de la Gobernacion y dijo, que por órden de S. M. venia á enterar á la Junta de los Srs. Diputados que habian dado sus *nombres* en la Secretaría del Despacho, añadiendo que el Gobierno de S. M. consideraba á las Córtes convocadas como la aurora de la felicidad española, y como el remedio á los males que la angustian, alegando que las virtudes y talentos que adornan á los Diputados presentados (cuya lista iba á leer) eran la mejor prueba de sus esperanzas y pronósticos.

Leyó en seguida dicha lista de Diputados, de la que resultaron 61.

Se procedió acto contínuo á la eleccion de Presidente interino, y resultó nombrado como mas anciano, el Sr. Gomez Becerra. Igualmente, como á de menor edad, quedaron nombrados Secretarios interinos los Sres. Olózaga y Ceballos. Despues quedaron elegidos escrutadores de la mesa los Sres. Huelves y Fernandez Baeza.

Constituida interinamente la mesa se pasó al nombramiento de la comision para el *examen* de poderes, resultando electos los Srs. D. Pio Laborda, Vallejo, Heros, Fuente Herrero y Gil Orduña.

El Sr. Conde de Latour Moubourg, embajador de S. M. el Rey de los franceses ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora en el acto de su presentacion, verificada en el dia 17, el discurso siguiente.

»Señora: El Rey me envia con el carácter de su embajador cerca de V. M. para reiterarle los sentimientos de síncero afecto que profesa á V. M. y á su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y tambien por lo importante que á S. M. le parece dar un testimonio público de estos sentimientos, y del interés que continúa inspirándole la suerte de la nacion española. Yo no tendria mas que motivos de satisfaccion por el encargo que S. M. se ha servido confiarme, sino se mezclase el sentimiento, que no puedo menos de experimentar por la prematura muerte de mi ilustre predecesor, justamente sentida tanto en España como en Francia. Séame lícito esperar que V. M. se dignará honrarme con la misma favorable acogida que dispensó á mi antecesor, la cual me esmeraré para obtener; y ruego á V. M. no ponga duda en que emplearé todo mi celo para ser siempre fiel intérprete de los votos que tanto la Francia como el Rey, forman por la felicidad personal de V. M. y de su augusta Hija, y por la ventura de la España.»

A cuyo discurso se dignó S. M. contestar del modo siguiente:

"Sr. embajador: Me es muy grato veros en la corte de mi Hija, y tengo la mayor satisfaccion en oir por un órgano tan digno los sentimientos que me manifestais de parte de mi augusto Tio el Rey de los franceses, con quien siempre estoy dispuesta á concurrir para cuanto pueda estrechar mas y mas, en beneficio de ambas naciones, la amistad y alianza que felizmente las une."

NOTICIAS NACIONALES.

El comandante general de la tercera division del ejército del Norte D. Isidro Alaix, en oficio fecha 14 del corriente dice desde Córdoba al Capitan general de Granada lo siguiente:=Escmo. Sr.. = La horda rebelde ya no volverá á incomodar el pais andaluz: á no ser la precipitada fuga con que ha marchado la noche anterior de esta ciudad de Córdoba, hubiera sido estinguida para siempre. Ansiosa esta division de alcanzarla ha marchado toda la noche: á las tres de la madrugada nos hallamos en la poblacion

El rebelde Gomez ha salido tres horas antes; sin embargo, se hallan en poder de la division varios prisioneros, se han apresado armas y otros pertrechos de guerra. Parece que el faccioso deja enterradas dos piezas de á ocho por las inmediaciones de Lucena; tal es el espanto con que huye de esta division. Dos marchas forzadas han bastado para destruir todos los proyectos descabellados de invasion. La faccion se retira á la Mancha por Sierra-Morena y por la direccion de Pozo-Blanco.

Los periódicos de la frontera dicen que por cartas de San Sebastian se sabia que las tropas españolas é inglesas se preparaban para atacar la altura de Amezagaya y bombardear á Hernani,

(Revista.)

Quien hubiere perdido un Potro de 2 á 3 años, que se encontró en las eras del Pueblo de Pobladura de Valdeladuey el dia 7 de este mes, acuda á recogerlo á la Justicia de dicho pueblo, que acreditando su legitimidad y abonando los gastos que haya hecho se le entregará.

IMPRENTA DE D. LEONARDO VALLECILLO,
Editor del Boletin,